

Incidente n° 1 – NN: L , Irma Beatriz s/ incidente de incompetencia

FBB 28016/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Nancy Elena C , en representación de la Dirección Nacional de Vialidad, con relación a la presunta usurpación de parcelas pertenecientes a esa institución, cuya custodia estaría a cargo del gobierno municipal desde el año 2008, y donde se habrían instalado puestos de feria.

El juez federal declinó su competencia al considerar que de acuerdo con lo remitido por Vialidad Nacional, los terrenos objeto de estudio fueron incluidos en el Convenio de Traspaso celebrado entre ese organismo y la Municipalidad de Bahía Blanca el 5 de agosto de 2008, y que su posesión fue transferida el 28 de ese mes. Por esa razón, concluyó que en el caso se descartaría un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional o que los hechos pudieran obstruir o corromper el buen servicio de sus empleados (cf. resolución del 1° de febrero de 2021).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura. Sostuvo que los actos administrativos invocados por el declinante no serían suficientes por sí mismos para tener por perfeccionada la cesión de los inmuebles al ámbito local, teniendo en cuenta el interés manifestado por el Estado nacional al formular su denuncia, y lo informado por el titular de Vialidad Nacional en el distrito de Bahía Blanca, en cuanto a que tal transferencia no se encontraría aún concluida; y por la Agencia de Bienes del Estado, en el sentido de que las tierras continúan en dominio de la Nación y que, actualmente, se hallan en jurisdicción de la Dirección de Vialidad Nacional. Sobre esa base, el magistrado bonaerense entendió que los

sucesos denunciados afectarían de manera directa el patrimonio de la Nación (cf. resolución del 31 de marzo de 2021).

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en que la efectiva posesión y el control sobre los bienes supuestamente usurpados se encuentran bajo la órbita del municipio, cuyos intereses son los que se verían afectados. Luego, trabó la contienda y elevó el presente legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 26 de agosto de 2021).

En atención a los dichos de C y lo comunicado por los organismos nacionales intervinientes —de los que da cuenta la resolución del magistrado provincial y que no se encuentran controvertidos por otros elementos del expediente— las tierras cuya ocupación ilegal se denuncia serían, de momento, propiedad del Estado nacional, situación no discutida por el magistrado federal. En consecuencia, los hechos objeto de esta contienda serían, a mi manera de ver, susceptibles de causar un perjuicio directo al patrimonio de la Nación y afectar el buen funcionamiento de sus instituciones, lo que hace surtir la jurisdicción de la justicia de excepción (cf. Fallos: 326:1081 y, en igual sentido, Competencias n° 160, L. XLVII *in re* “Luna, Juan Carlos s/ denuncia”, resuelta el 5 de julio de 2011, y n° 200, L. L. *in re* “Condorí Luque, Lázaro y otro s/ usurpación”, resuelta el 27 de noviembre de 2014 y sus citas).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires. 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 16:22:50